

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
**Madrid –Cundinamarca cinco (05) de abril dos mil
veinticuatro (2024)**

RADICACION	254304003001-2024-00067-00
PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANGEE TATIANA CORTES RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.169.427 de Madrid Cundinamarca
DEMANDADO	JUAN CARLOS NEGRETE HERNANDEZ, con cédula de ciudadanía 1.070.818.410 de San Bernardo del Viento Córdoba

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de ANGEETATIANACORTES RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.169.427 de Madrid Cundinamarca, **en representación de los menores** JUAN JOSE NEGRETECORTES, de 8 años y MARIA ISABELNEGRETE CORTES, de 4 años, **contra** JUAN CARLOS NEGRETE HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.070.818.410. de San Bernardo del Viento Córdoba, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$260.000, correspondiente al valor del vestuario del mes de JUNIO de la menor MARIAISABEL, que debió cancelar al 30 de JUNIO de 2022, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir del mandamiento de pago y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

2. Por la suma de \$260.000, correspondiente al valor del vestuario del MES DE JUNIO del menor JUAN JOSE, que debió cancelar al 30 de JUNIO de 2022, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual,

sobre la suma anterior a partir del mandamiento de pago y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

3. Por la suma de \$260.000, correspondiente al valor del vestuario del cumpleaños del menor JUAN JOSE, que debió cancelar al 14 de NOVIEMBRE de 2022, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir del mandamiento de pago y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

4. Por la suma de \$14.112, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de ENERO de 2023, que debió cancelar al 20 de ENERO de 2023, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir del mandamiento de pago y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

5. Por la suma de \$14.112, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de FEBRERO de 2023, que debió cancelar al 20 de FEBRERO de 2023, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir del mandamiento de pago y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

6. Por la suma de \$14.112, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de MARZO de 2023, que debió cancelar al 20 de MARZO de 2023, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir del mandamiento de pago y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

7. Por la suma de \$14.112, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de ABRIL de 2023, que debió cancelar al 20 de ABRIL de 2023, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir del mandamiento de pago y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

8. Por la suma de \$294.112, correspondiente al valor del vestuario del cumpleaños de la menor MARIAISABEL, que debió cancelar al 07 de ABRIL de 2023, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir del mandamiento de pago y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

9. Por la suma de \$14.112, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de MAYO de 2023, que debió cancelar al 20 de MAYO de 2023, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir del mandamiento de pago y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

10. Por la suma de \$14.112, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de JUNIO de 2023, que debió cancelar al 20 de JUNIO de 2023, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir del mandamiento de pago y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

11. Por la suma de \$294.112, correspondiente al valor del vestuario del mes de JUNIO de la menor MARIA ISABEL, que debió cancelar al 30 de JUNIO de 2023, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir del mandamiento de pago y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

12. Por la suma de \$294.112, correspondiente al valor del vestuario del MES DE JUNIO del menor JUAN JOSE, que debió cancelar al 30 de JUNIO de 2023, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir del mandamiento de pago y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

13. Por la suma de \$14.112, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de JULIO de 2023, que debió cancelar al 20 de JULIO de 2023, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir del mandamiento de pago y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

14. Por la suma de \$14.112, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de AGOSTO de 2023, que debió cancelar al 20 de AGOSTO de 2023, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir del mandamiento de pago y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

15. Por la suma de \$14.112, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de AGOSTO de 2023, que debió cancelar al 20 de AGOSTO de 2023, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir del mandamiento de pago y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

16. Por la suma de \$14.112, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE de 2023, que debió cancelar al 20 de SEPTIEMBRE de 2023, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir del mandamiento de pago y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

17. Por la suma de \$14.112, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de OCTUBRE de 2023, que

debió cancelar al 20 de OCTUBRE de 2023, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir del mandamiento de pago y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

18. Por la suma de \$14.112, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE de 2023, que debió cancelar al 20 de NOVIEMBRE de 2023, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir del mandamiento de pago y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

19. Por la suma de \$294.112, correspondiente al valor del vestuario del cumpleaños del menor JUAN JOSE, que debió cancelar al 14 de NOVIEMBRE de 2023, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir del mandamiento de pago y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

20. Por la suma de \$14.112, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE de 2023, que debió cancelar al 20 de DICIEMBRE de 2023, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir del mandamiento de pago y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

21. Por la suma de \$321.406, correspondiente al valor de la cuota alimentaria del mes de ENERO de 2024, que debió cancelar al 20 de ENERO de 2024, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil al 6% anual o 0.5% mensual, sobre la suma anterior a partir del mandamiento de pago y hasta que sea cancelada la cuota en totalidad.

22.-) Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso

23.-) En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el

,cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

24.-) En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

La parte actora obra en nombre propio.

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p style="text-align: center;"><i>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 058 hoy 08-04-2024</i></p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>El secretario,</p>

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df01d12baff826618ecd8c58c86c42f9446e04f5854ea4a8b174d1d5e9dfcb34**

Documento generado en 07/04/2024 07:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>